

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 12 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T. 968358600
(C.I.F. P-3003000 A)



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.-

Sesión Ordinaria del día 12 de Enero de 2024.- En la celebrada en esta fecha, se da cuenta del siguiente Decreto de la Tenencia de Alcaldía Delegada de **MOVILIDAD, GESTIÓN ECONÓMICA Y CONTRATACIÓN**, relativo al expediente 2020/02201/000515, quedando enterada la Junta.

LA CONCEJAL-SECRETARIA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 12 de Enero de 2024

Nº Decreto: 202324844

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

D E C R E T O

RESULTANDO QUE

1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 1 de junio de 2005 se aprobó el Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económico-Administrativas a regir la contratación de la “CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO EN LA ALBERCA (MURCIA) Y POSTERIOR GESTIÓN DEL SERVICIO”.

2. Por acuerdo asimismo de Junta de Gobierno de de 20 de diciembre de 2005 se adjudicó dicho contrato a CONSTRUCCIONES HIDRÁULICAS Y CARRETERAS, S. A., con NIF: A-73098816, elevándose a escritura pública el 9 de marzo de 2006, ante el Notario de Murcia D. Julio Berberena Loperena, con n.º de su protocolo 938.

3. Por acuerdo de ese mismo órgano de 23 de abril de 2008, y tras el correspondiente procedimiento, dicho contrato fue cedido a la mercantil INSTALACIONES DEPORTIVAS DE MURCIA, S. L., NIF: B-73537193, quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

4. Asimismo la Junta de Gobierno acordó el 2 de junio de 2010 la modificación del contrato y, en particular, del proyecto en su día aprobado, procediéndose a la aprobación, asimismo, del estudio de viabilidad presentado por el nuevo concesionario, como consecuencia del incremento de la inversión que la referida modificación suponía, en los términos informados por el Director Económico y Presupuestario y en el que se recogen el resumen de la totalidad de gastos, ingresos y subvención a lo largo de los 40 años de concesión; acuerdo de modificación que se elevó a escritura pública el 22 de junio de 2010, ante el Notario de Murcia D. Agustín Navarro Núñez, con n.º de su protocolo 1980.

5. Por acuerdo de la Junta de Gobierno de 31 de julio de 2014, con fundamento en el dictamen emitido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia n.º 212/2014, de 18 de julio, se puso fin al procedimiento relativo a la interpretación de la cláusula 4.3 del Pliego a que se refiere el RESULTANDO n.º 1 antecedente en el sentido de que “... el punto de partida o contexto a tener en cuenta para el posible recálculo de la subvención habrán de ser las previsiones establecidas en el Plan económico presentado (que constituyen el punto de equilibrio económico inicialmente fijado por el concesionario), y las desviaciones que puedan presentar las cuentas anuales presentadas respecto de aquellas (en cuanto puedan suponer una ruptura del equilibrio de la concesión) exigirán ser debidamente justificadas, conforme a los criterios

-1-

Nº EXPTE: 469/2005 (2020/02201/000515)

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 12 de Enero de 2024

Nº Decreto: 202324844

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

señalados por el Consejo Jurídico en la interpretación que considera más adecuada, para que puedan dar lugar al recálculo de subvención previsto en el Pliego...”, añadiendo el Consejo Jurídico que las anteriores consideraciones no requieren de un procedimiento específico de interpretación sino que podrán ser objeto de consideración cada vez que se solicite por el concesionario el reequilibrio económico de la concesión.

6. Por acuerdo de Junta de Gobierno de 30 de noviembre de 2018 se archivó el procedimiento de interpretación iniciado en relación con el régimen de actualización de las cifras de subvención contenidas en el contrato de referencia con respecto a los gastos de suministro de energía eléctrica, gas, agua y costes de personal, dejando sentado, conforme a lo informado por los Servicios Jurídicos Municipales que “ (...) *la oferta que presentó el concesionario, y que fue aceptada por el Ayuntamiento, si contenía previsiones sobre la forma en que podrían actualizarse los gastos (...) De dicha previsión de actualización conforme al IPC no se excluyan los epígrafes o conceptos de gasto para los que el expediente de interpretación iniciado propone la aplicación de índices distintos: suministro de energía eléctrica, gas y agua; costes de personal (...)*”, actualizándose, por tanto, conforme a dicho criterio los gastos que para el cálculo de la subvención anual se preveían en el estudio de viabilidad presentado en los referidos conceptos, “... *tomándose como fecha de inicio para el cálculo el 2 de junio de 2010...*”, por las razones que constan en el oportuno expediente, quedando asimismo excluidos de dicho régimen de actualización “... *los epígrafes de gasto correspondientes a amortización, gastos financieros, gastos generales y beneficio industrial, de acuerdo con lo informado por la Dirección Económica y Presupuestaria...*”.

En lo que hace a las tarifas a percibir de los usuarios que coincidan con los precios públicos aprobados anualmente a través de las Normas Reguladoras del Precio Público por prestación de servicios y alquiler de instalaciones deportivas municipales, su actualización irá ligada a la de tales precios públicos, los cuales serán revisados anualmente por la Corporación, quedando el concesionario sujeto a los que anualmente estén vigentes (cláusula 4.1 del Pliego de Condiciones).

7. La concesionaria presentó, en relación a las medidas urgentes y extraordinarias con motivo del COVID-19, los siguientes escritos:

a) Escrito de fecha 11 de marzo de 2021 en el que se pone de manifiesto que, “... *Tras la aplicación del estado de alarma derivado de la situación de Pandemia por el Covid 19, así como las decisiones y medidas posteriores de las distintas administraciones, entre las que se incluyen las adoptadas por el Ayuntamiento de Murcia, estamos ante un supuesto de fuerza mayor, reconocido en el artículo 239 Ley de Contratos del Sector Público, por lo que es de aplicación el restablecimiento del equilibrio económico del contrato en favor del concesionario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 290.4 de la misma Ley mencionada. En cualquier caso, dicha situación, con los consiguientes acuerdos adoptados por las distintas administraciones, constituyen, sin ninguna duda, una serie de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles para el concesionario, pues estas son ajenas a sus posibilidades de previsión, y no son imputables a su posterior gestión, lo que determina igualmente la necesaria y justificada compensación de los posibles desequilibrios económicos que haya sufrido la*

-2-

Nº EXPTE: 469/2005 (2020/02201/000515)

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 12 de Enero de 2024

Nº Decreto: 202324844

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

concesión. El importe total solicitado se calcula aplicando el criterio de interpretación impuesto por la Administración para el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión, y añadiendo, de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público, el importe relativo al restablecimiento del equilibrio económico generado por las restricciones en el funcionamiento de la concesión, con causa en las decisiones de la administración durante el estado de alarma". A dicho escrito acompañaba " Informe de resultado de explotación para la solicitud de subvención por el equilibrio económico del año 2020", en el que señalaba que, junto con la subvención correspondiente a dicho ejercicio formulaba una solicitud extraordinaria por el exceso de déficit del equilibrio, esta última por los siguientes motivos; los efectos de la pandemia provocada por el COVID-19, junto con las consecuentes medidas adoptadas por las diferentes Administraciones Públicas para paliar sus efectos constituyen un supuesto de fuerza mayor, por lo que resulta de aplicación el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, al tratarse de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles para el concesionario; las medidas adoptadas supusieron un descenso en los ingresos con respecto a los de 2019 de un 40,6%, tras cinco años de incrementos consecutivos; disminución en el gasto de 106.215,58 € igualmente con respecto a 2019, principalmente por los ahorros en personal, suministros y contratos de mantenimiento y limpieza, si bien señalan que el ahorro no pudo ser mayor por la repercusión negativa de otras partidas (adquisición de material sanitario, limpieza y desinfección especial Covid, adaptación de zona de recepción con mamparas de metacrilato, adecuación de zona exterior para impartir clases al aire libre, trabajos de limpieza extraordinarios o necesidades adicionales de personal).

b) Escrito de fecha 27 de abril de 2021, en el que solicita que "Dada la crítica situación que atravesamos por el Covid-19 y la restricción del horario de cierre de los centros deportivos en la franja horaria más solicitada por los usuarios, ha provocado una cuantiosa pérdida de ingresos, ocasionando una falta de liquidez para en los próximos meses, solicitamos la máxima celeridad en la liquidación de la subvención del ejercicio 2020, o de un anticipo de la mayor cuantía posible, para garantizar el correcto funcionamiento de la concesión".

c) Escrito de fecha 22 de julio de 2021, indicando que "Como les informamos en nuestro escrito de fecha 27 de abril de 2021 y dada la crítica situación que atravesamos por las medidas restrictivas adoptadas por las administraciones publicas frente al Covid-19, ha provocado una cuantiosa pérdida de ingresos, ocasionando una falta de liquidez para en los próximos meses, solicitamos la máxima celeridad en la liquidación de la subvención del ejercicio 2020, o de un anticipo de la mayor cuantía posible, para garantizar el correcto funcionamiento de la concesión".

8. Por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2021 se aprobó, en los términos que en el mismo se señalan, la liquidación de la subvención correspondiente a 2020 conforme a la cláusula 4 del Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económico-Administrativas que rige el contrato de referencia, resultando un importe de 1.169.073,83 euros. En dicho acuerdo se establecía que "... La petición de la concesionaria relativa al reequilibrio económico de la concesión como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 y medidas adoptadas por las distintas Administraciones en relación con la

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 12 de Enero de 2024

Nº Decreto: 202324844

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

misma, se resolverá por este órgano de contratación en acuerdo específico que se dicte al efecto ...”.

9. Mediante Decreto del Concejal delegado de Gestión Económica y Seguridad Ciudadana de fecha 23 de diciembre de 2022 se aprobó, en los mismos términos del acuerdo anterior, la cifra de liquidación prevista en el contrato para el ejercicio 2021, por importe de 539.057,83 euros.

10. El Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial remitió Oficio de fecha 27 de noviembre de 2023 de **trámite de audiencia** a la concesionaria, adjuntando: Informe del Servicio de Deportes de fecha 12 de abril de 2021; Informe del Servicio de Deportes de fecha 28 de abril de 2021; Informes de Gestión y Mantenimiento del Servicio de Deportes de fecha 6 de mayo de 2021; Comunicación Interior de fecha 14 de Diciembre de 2021 solicitando informe a la Dirección Económica y Presupuestaria; Informe de la Dirección Económica y Presupuestaria de fecha 16 de diciembre de 2021; y extracto del Informe de fecha 22 de diciembre de 2022 del Servicio de Deportes; a fin de que manifestaran y presentaran los documentos que estimaran pertinentes.

CONSIDERANDO QUE

1. Por el **Servicio de Contratación** se han propuesto como parámetros para el cálculo del reequilibrio solicitado por la concesionaria, en comunicación dirigida a la Dirección Económica y Presupuestaria de fecha 14 de diciembre de 2021, los siguientes:

“... El equilibrio económico del contrato, conforme al dictamen 210/2014, de 18 de julio, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, cuyos argumentos se acogieron en acuerdo de Junta de Gobierno de 31 de julio de ese año, se estableció en el momento de adjudicación del mismo en los términos del Pliego de Condiciones que lo rige, oferta y estudio de viabilidad presentados por la concesionaria.

Dicho equilibrio, conforme al referido dictamen, solo puede ser restablecido por los tasados motivos recogidos en la normativa que rige las concesiones de obra pública y en la doctrina jurisprudencial del riesgo imprevisible, exigiendo esta última la concurrencia de los siguientes requisitos: existencia de un riesgo imprevisto y razonablemente imprevisible en el momento de celebrar el contrato; que las circunstancias sobrevenidas generen una alteración sustancial de las condiciones de ejecución del contrato inicialmente pactadas; ausencia de culpa de las partes contratantes; y, por último, insuficiencia de los mecanismos previstos en el contrato para la recuperación del mecanismo contractual.

Considerando que, como consecuencia de las medidas adoptadas para paliar los efectos de la pandemia provocada por el COVID-19, concurren los supuestos mencionados, atendido igualmente que para restablecer el equilibrio, según la citada doctrina, debe haber un reparto equitativo de los riesgos derivados de tales circunstancias imprevisibles, se

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 12 de Enero de 2024

Nº Decreto: 202324844

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

considera, salvo mejor criterio, que los elementos a tener en cuenta para el cálculo de dicho restablecimiento serían los siguientes:

Comparar con respecto a cada uno de los tres años previos al que es objeto de liquidación (2017, 2018 y 2019) -lo que da una idea de la gestión llevada a cabo por la empresa antes de la pandemia- las dos siguientes cifras: la que resulte de la diferencia entre gastos e ingresos reales y la resultante de diferencia entre gastos e ingresos, debidamente actualizada, previstos en el Estudio de Viabilidad. Calculando la media aritmética entre los respectivos porcentajes que resulten para cada una de esas tres anualidades.

Por otra parte, calcular el porcentaje de diferencia en el año objeto de liquidación (2020) entre la cantidad que resulte de la diferencia entre ingresos y gastos reales y la resultante de la diferencia entre gastos e ingresos previstos para ese ejercicio en el Estudio de Viabilidad, debidamente actualizada.

El importe a abonar a la concesionaria (resultante, por tanto, de la subvención prevista en el EV actualizada más la cifra a compensar como consecuencia de las medidas adoptadas por la crisis sanitaria), sería la resultante de la media aritmética entre los porcentajes finales a que se refiere cada uno de los dos párrafos precedentes”.

2. A la vista de los anteriores parámetros, la **Dirección Económica y Presupuestaria**, en **Informe** de 16 de diciembre de 2021, señala que:

Esta Dirección Económica y Presupuestaria ha realizado los cálculos aplicando esos parámetros que han sido establecidos por el Servicio de Contratación.

Para ello:

- 1.- Se ha calculado la media de los porcentajes que representan los estudios de viabilidad sobre los datos reales de los años 2017 a 2019.
- 2.- El porcentaje que representa el estudio de viabilidad actualizado de 2020 sobre los datos reales solicitados en 2020 por el concesionario.
- 3.- Se ha hecho una media porcentual de los puntos 1 y 2 anteriores.
- 4.- Se ha aplicado esta media porcentual a la subvención solicitada por el concesionario para 2020. A esta cantidad se le resta la actualización de la subvención del estudio de viabilidad del año 2020.

El resultado es un importe a favor del concesionario de 110.764,74 €, para compensar el reequilibrio de la concesión provocado por el COVID-19.

3. Los **argumentos esgrimidos por la adjudicataria** en sus reclamaciones de restablecimiento del equilibrio económico son:

En las alegaciones presentadas por la concesionaria en el trámite de audiencia, de fecha 1 de diciembre de 2023, en lo referente al reequilibrio del contrato, argumenta en síntesis, lo siguiente:

Nº Decreto: 202324844

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

1) ... “Estamos conformes con la calificación del mencionado Informe del Servicio de Contratación respecto a que los efectos de la pandemia provocada por el COVID-19, concurren los supuestos recogidos en la normativa que rige las concesiones de obra pública y en la doctrina jurisprudencial del riesgo imprevisible ...”.

2) “... Sin perjuicio de todo lo anterior, en nuestro interés de prestar nuestra máxima colaboración y cooperación con el Ayuntamiento, y solamente para este supuesto de reequilibrio de la concesión en la situación del Covid-19, para los años 2020 y 2021, este concesionario ha resuelto que no realizará alegaciones formales en contra del mencionado informe, y por tanto no se opondrá al criterio de reparto equitativo entre el Ayuntamiento y el Centro Deportivo Verdolay, establecido unilateralmente por el Servicio de Contratación. En ningún caso dicha decisión deberá ser interpretada como una admisión tácita o expresa en el reparto equitativo de consecuencias económicas de otros riesgo imprevisibles o supuestos de fuerza mayor, que el futuro pudieran afectar a la concesión”.

4. El **Servicio de Deportes ha informado** lo siguiente:

a) Informe de Gestión de fecha 4 de mayo de 2021, correspondiente al programa deportivo del Centro Deportivo Verdolay durante el ejercicio 2020, que concluye proponiendo “... dar conformidad al Informe Anual de Gestión del Programa Deportivo, presentado por la empresa Instalaciones Deportivas de Murcia S. L. para el Centro Deportivo Verdolay, correspondiente al ejercicio 2020, al ajustarse en líneas generales el Programa Deportivo, a lo aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno de fecha 22 de marzo de 2019, y 23 de diciembre de 2020...”.

b) Informe de fecha 29 de abril de 2021, en relación con el cumplimiento del mantenimiento técnico legal de las instalaciones de la concesión administrativa Centro Deportivo Verdolay en La Alberca durante el año 2020, que concluye “... se ha comprobado que la concesionaria cumple con el plan de mantenimiento especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, Jurídicas y Económicas, “Realizando las actividades necesarias para conservar lo construido, instalado o producido para que opere en las condiciones de proyecto a lo largo de la vida útil del edificio”, con el objetivo de mantener la disponibilidad de las instalaciones, incrementar su vida útil, intentar el máximo ahorro energético, cumplir con las normas de seguridad, asegurar las condiciones ambientales y el confort de la instalación y cuidar la imagen de la institución. Al mismo tiempo se comprueba la cumplimentación de las disposiciones contenidas en “Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas”.

c) Informe de fecha 22 de diciembre de 2022, en el que se indica en relación al Centro Deportivo de Verdolay “... Según los antecedentes que obran en Exp. 2020/03901/000024, mediante Comunicación Interior de este Servicio de fecha 06/05/2021 se remitieron los informes de gestión del ejercicio 2020 del Centro Deportivo VERDOLAY, incluido en Informe de gestión del Programa Deportivo que se acompaña (Anexo 5), que detalla las medidas adoptadas en cumplimiento del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como los periodos correspondientes de reanudación progresiva de las actividades, atendiendo a las restricciones impuestas en cada fase de desescalada: 11 de

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 12 de Enero de 2024

Nº Decreto: 202324844

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

Mayo (fase 1), 25 de Mayo (fase 2) y 8 de Junio (fase 3), así como a las recomendaciones y medidas impuestas en las sucesivas normativas y disposiciones de ámbito estatal y autonómico”.

d) Informe sobre el reequilibrio del contrato por COVID-19 de fecha 21 de diciembre de 2023, en el que da contestación a las alegaciones presentadas por la concesionaria de fecha 1 de diciembre de 2023: *“En relación con el escrito presentado por la concesionaria con fecha 1 de diciembre de 2023, y teniendo en cuenta que manifiesta expresamente que no realiza alegaciones formales en contra del informe de 14 de diciembre de 2021 emitido por el Servicio Contratación, no procede ningún tipo de pronunciamiento por parte del Servicio de Deportes”.*

5. En relación con los **argumentos esgrimidos por la concesionaria** procede hacer las siguientes **consideraciones**:

a) El régimen jurídico del contrato de referencia viene definido tanto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 2/2000 de 16 de junio, modificada por la Ley 13/2003 de 23 de mayo, como en el Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económico-Administrativas que lo rige, oferta presentada y estudio de viabilidad contenido en la misma. Dicho contrato, tipificado como concesión de obra pública, debe cumplirse a tenor de sus cláusulas y realizarse bajo el principio de riesgo y ventura del contratista (artículo 239).

b) En la regulación y documentos indicados queda fijado el equilibrio económico del contrato, el cual solo puede ser alterado cuando concurra alguno de los supuestos previstos en la propia ley (modificación, actuaciones de la Administración o fuerza mayor y cuando se produzcan los supuestos para su revisión -art. 248-) o conforme a la doctrina jurisprudencial del riesgo imprevisible. Dicha doctrina exige que, como consecuencia de la aparición de un riesgo que no pudo ser previsto al tiempo de celebrarse el contrato, se hayan alterado sustancialmente las condiciones de ejecución del mismo, de modo que la prestación pactada resulte mucho más onerosa para una de las partes de lo que inicialmente podía preverse (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de abril de 2008).

En cuanto a los criterios a tener en cuenta para el cálculo de dicha compensación, el Tribunal Supremo, en sentencia de 27 de abril de 1986 señaló que *“... el desequilibrio producido por causas sobrevenidas e imprevisibles ajenas a la conducta de las partes, que ponen en peligro la supervivencia del servicio público por ruptura de la economía de la concesión, en cuyo caso la compensación debida al concesionario debe ir dirigida al mantenimiento del servicio mediante la distribución proporcional y razonable de las pérdidas entre ambos contratantes, de tal modo que la cuantía de la compensación no sea tan escasa que la haga ineficaz para impedir la ruina de la concesión ni tan excesiva que desplace el riesgo normal de la Empresa a la Administración concedente, imponiendo a esta un auténtico seguro de beneficios mínimos o un resarcimiento de todos los perjuicios sufridos...”*

Añaden a este respecto los dictámenes de la Junta Consultiva 688/2004, de 2 de diciembre, y 150/2014, de 8 de mayo que *“... cuando la Administración también sea ajena a la producción*

-7-

Nº EXPTE: 469/2005 (2020/02201/000515)

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 12 de Enero de 2024

Nº Decreto: 202324844

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

del mismo, por ser consecuencia esta de la aparición de circunstancias sobrevenidas y de cuyo impacto lesivo no se ve exenta en absoluto, la lesión resultante debe ser compartida en adecuada proporción entre ambos sujetos afectados...”

Así, el principio de riesgo y ventura, sustancial en todo contrato de concesión de obra pública, se ve ponderado por la doctrina del riesgo imprevisible, cuando concurren los requisitos de este, como sucede en el presente caso como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19.

c) A la vista de lo anterior, y en cuanto a la determinación de la compensación a la concesionaria procede tener en cuenta las siguientes circunstancias:

1) La cifra de ingresos (inscripciones y usuarios) está sujeta al principio de riesgo y ventura. Este concepto junto con las tarifas, determina el equilibrio económico del contrato, del que el referido principio de riesgo y ventura es un elemento esencial. Su sustitución, sin más, por el número de inscripciones o usuarios reales, supondría la eliminación de dicho principio.

2) Por lo expuesto, se entiende que la circunstancia absolutamente imprevisible de la pandemia debe corregir ese principio de riesgo y ventura, a cuyo efecto se considera proporcionada la comparación entre los ingresos reales medios durante los ejercicios 2017, 2018 y 2019 (lo que da una idea del funcionamiento ordinario del contrato) y los ingresos reales del ejercicio 2020, que reflejan el impacto de la pandemia y medidas consecuencia de la misma. Así, y conforme a los argumentos expuestos, se entiende que las consecuencias del descenso de los ingresos derivadas de la pandemia, se deben compartir entre la concesionaria y esta Administración. Entendiendo, salvo mejor criterio, que debe establecerse una media de los tres años inmediatamente anteriores al periodo de liquidación, es decir, 2017, 2018 y 2019 de la diferencia real entre gastos e ingresos de esos años y compararla con la media de la diferencia entre gastos e ingresos en los respectivos estudios de viabilidad de esos mismos años.

Esta cifra, a semejanza con el periodo de experiencia a acreditar por las empresas que concurren a cualquier licitación pública, para asegurar su debida solvencia, nos daría una idea de la gestión que lleva a cabo la concesionaria en condiciones normales.

Una vez realizado el cálculo anterior, procedería obtener una nueva media aritmética de dicho porcentaje con el que resulte de las diferencias entre gastos e ingresos reales de 2020 y gastos e ingresos de ese mismo año, debidamente actualizados, previstos en el Estudio de Viabilidad. En ese sentido la Dirección Económica y Presupuestaria en su informe de fecha 16 de diciembre de 2021 y, en base a estos criterios, establece un importe de reequilibrio por COVID-19 de 110.764,74 euros.

6. Los Servicios Jurídicos Municipales han emitido Informe de fecha 28 de diciembre de 2023, con carácter favorable, conforme a las bases o criterios adoptados por el Servicio de Contratación para el cálculo del reequilibrio por COVID-19 del contrato.

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 12 de Enero de 2024

Nº Decreto: 202324844

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

7.- De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, por la **Intervención General** se ha emitido, con fecha 29 de diciembre de 2023 el correspondiente **Informe de FISCALIZACIÓN PREVIA** con carácter **favorable**, y que señala lo siguiente:

“No obstante, de acuerdo con la facultad que confiere a esta Intervención el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades Locales del Sector Público Local, se formulan las siguientes OBSERVACIONES, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

- El régimen económico del contrato de “Concesión de Obra Pública para la Redacción del Proyecto de Obras y Construcción de Complejo Deportivo en La Alberca y posterior Gestión del Servicio” viene regulado en las cláusulas 4.3 y 6.16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y con base en él, y de conformidad con la Oferta, el Contrato y las directrices e instrucciones establecidas por la Administración, la retribución al Concesionario se cuantifica mediante la aplicación del IPC a los valores del Plan Económico Financiero inicialmente presentado por la empresa concesionaria, excluyendo las rúbricas de amortización, gastos financieros, y beneficio industrial; también se excluyen los ingresos por precios municipales, cuya actualización se hace con la variación de los precios públicos aprobados por Junta de Gobierno.

- Para la tramitación del expediente se ha tenido en consideración el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2014, con fundamento en el Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia nº 210/2014 de 18 de julio, por el que se puso fin al procedimiento de interpretación tramitado con respecto al cálculo de la subvención a entregar anualmente a la concesionaria previsto en el Pliego de Condiciones que rige la concesión de referencia.

- Expediente enviado al amparo de lo dispuesto en el art. 34 del Real decreto Ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico social del COVID-19, ha sido tramitado por el Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los informes emitidos, entre otros, por la Dirección Económica y Presupuestaria así como por los Servicios Jurídicos”.

8. De acuerdo con lo previsto en el art. 34.4 del Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se considera requisito para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, la apreciación por el órgano de contratación de la imposibilidad de ejecución del mismo como consecuencia de la situación de hecho creada por la pandemia y medidas adoptadas por la Administración para combatirlo. Así, a la vista de la documentación que obra en el expediente y de la normativa que reguló las circunstancias descritas durante la referida pandemia, procede efectuar dicha declaración de imposibilidad de ejecución del contra en el periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 20 de junio de 2020.

-9-

Nº EXPTE: 469/2005 (2020/02201/000515)

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 12 de Enero de 2024

Nº Decreto: 202324844

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

9. Está incorporado al expediente documento contable de autorización, disposición y reconocimiento de obligación (ADO), de fecha 21 de diciembre de 2023, por un importe de 110.764,74 euros correspondiente al reequilibrio del contrato por COVID-19, con número de operación contable 0/2023-920230044898, con cargo a la aplicación presupuestaria 039-3420-47901, con referencia 22023045511.

10. Asimismo, consta en el expediente documentación acreditativa de que la concesionaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública Local, Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, y de no hallarse incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones públicas.

11. El contrato de referencia se rige por el Pliego de Cláusulas Técnicas, Jurídicas, Económicas y Administrativas, oferta en su día presentada y estudio de viabilidad asimismo aportado por la concesionaria con ocasión de la modificación del contrato a la que se ha hecho referencia; por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, 2/2000, de 16 de junio, a cuya redacción se incorporó la modificación introducida por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa que resulte de aplicación.

12. La competencia para la aprobación de esta liquidación corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme a lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y resto de normativa de aplicación.

13. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal, adoptado en su sesión extraordinaria de fecha 23 de junio de 2023, en su apartado tercero, se delegaron en esta Tenencia de Alcaldía Delegada de Movilidad, Gestión Económica y Contratación las competencias correspondientes a la mencionada Junta, al amparo de lo previsto en el art. 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que no hayan sido objeto de delegación, en los supuestos en que la misma no celebre sesión ordinaria, sin perjuicio de su posterior dación de cuenta en la reunión siguiente que se celebre.

VISTOS los antecedentes obrantes en el expediente; así como lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en lo que no se oponga a dicha ley; Informes del Servicio de Deportes de fechas 29 de abril y 4 de mayo de 2021; Informe del Servicio de Contratación de fecha 14 de diciembre de 2021; Informe de la Dirección Económica y Presupuestaria de fecha

-10-

Nº EXPTE: 469/2005 (2020/02201/000515)

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 12 de Enero de 2024

Nº Decreto: 202324844

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

16 de diciembre de 2021; Informe de los Servicios Jurídicos de fecha 28 de diciembre de 2023; Informe de la Intervención General de fecha 29 de diciembre de 2023; de resto de acuerdos municipales y documentación que rigen el contrato y demás normativa administrativa y de todo orden aplicable; se ejercita la delegación especial conferida a esta Tenencia de Alcaldía Delegada de Movilidad, Gestión Económica y Contratación del apartado tercero del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 23 de junio de 2023, para los supuestos en los que el órgano de contratación no celebre sesión ordinaria; en su consecuencia, al haber finalizado la sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2023, se ejercita la delegación especial conferida a esta Concejalía de Movilidad, Gestión Económica y Contratación; **RESUELVO:**

PRIMERO.- Declarar la imposibilidad de ejecución del contrato de “CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO EN LA ALBERCA (MURCIA) Y POSTERIOR GESTIÓN DEL SERVICIO”, cuya adjudicataria es la mercantil INSTALACIONES DEPORTIVAS DE MURCIA S. L., con N.I.F.: B-73537193, durante el periodo comprendido entre 14 de marzo y el 20 de junio de 2020, como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por la Administración para combatirlo.

SEGUNDO.- Restablecer el equilibrio económico por COVID-19 del contrato referenciado en el importe de CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS Y SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (110.764,74 €), por las razones y criterios para su cálculo contenidos en la parte expositiva.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación por el referido importe de 110.764,74 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 039-3420-47901, constando en el expediente documento contable previo ADO con n.º de operación y apunte previo 0/2023-920230044898 y referencia 22023045511, a favor de la entidad concesionaria INSTALACIONES DEPORTIVAS DE MURCIA S. L., con N.I.F.: B-73537193, correspondiente al reequilibrio económico por COVID-19 del contrato.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a INSTALACIONES DEPORTIVAS DE MURCIA S. L. y a los Servicios Municipales a los que afecta y en particular al Servicio de Deportes, a Intervención General, Tesorería General, Contabilidad y a la Dirección Económica y Presupuestaria.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el

- 11 -

Nº EXPTE: 469/2005 (2020/02201/000515)

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 12 de Enero de 2024

Nº Decreto: 202324844

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)



plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al del envío del aviso de la puesta a disposición de la presente notificación; y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, **recurso contencioso-administrativo** ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el *plazo de DOS MESES* a contar igualmente desde el día siguiente a aquél en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimada por silencio administrativo si ésta es presunta.

Igualmente, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el mencionado Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

EL TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE MOVILIDAD, GESTIÓN ECONÓMICA Y
CONTRATACIÓN

P.D. Decreto de Alcaldía de 20 de junio de 2023

Por la titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local (Disposición adicional octava d) LRBRL), se toma razón para su transcripción en el Libro Electrónico de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo

LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

Documento firmado electrónicamente



T6+per5zoRlBxY6qu87OTkphrZ*OcoEwYq7wg

Copia auténtica. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL:
<http://sede.murcia.es/verifirma>



1sDxYbdBvSEZsbqMf8ZJsIR-d25JI TBMol+ErWg

Nº Decreto: 202324844

FIRMADO
1.- JEFE DE SERVICIO CONTRATACIÓN, SUMINISTROS Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ANTONIO FRANCISCO PALLARES BOLUDA, a 29 de Diciembre de 2023
2.- CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD, GESTIÓN ECONÓMICA Y CONTRATACIÓN, JOSE FRANCISCO MUÑOZ MORENO, a 29 de Diciembre de 2023
3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 29 de Diciembre de 2023